**Rama Legislativa del Poder Público**

**Comisión Séptima Constitucional Permanente**

**Legislatura 2022-2023**

**TEXTO DEFINITIVO APROBADO EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY No. 074 DE 2022 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE LA RENTA BÁSICA A LA PERSONA MAYOR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSIOCIONES”.**

(Aprobado en la Sesión presencial del 12 de abril de 2023, Comisión VII Constitucional Permanente de la H. Cámara de Representantes, Acta No. 27)

**EL CONGRESO DE COLOMBIA**

**DECRETA:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente ley pretende establecer la renta Básica a la Persona Mayor, como una de las formas para garantizar la calidad de vida y el goce efectivo de derechos de los adultos mayores en Colombia.

**Artículo 2.** La renta Básica a la Persona Mayor, consistirá en una prestación monetaria no retributiva de carácter mensual a cargo del Estado, a la cual podrán acceder las personas que cumplan con los requisitos establecidos en ésta Ley.

La renta Básica a la Persona Mayor aumentará anualmente de acuerdo al IPC, tendrá una cobertura en todo el territorio nacional y no podrá ser inferior al monto definido para la línea de pobreza determinada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE).

El monto de la renta Básica a la Persona Mayor será fijado por el gobierno nacional junto con los integrantes del Consejo Nacional del adulto mayor para cada vigencia fiscal. En ningún caso podrá ser inferior al 50% del SMLMV

**Parágrafo 1°.** El Gobierno Nacional realizará los ajustes razonables que garanticen la accesibilidad y goce efectivo de los recursos, entre estas medidas deberá asegurar como mínimo, diversos canales y formas de retiro, excepciones al retiro personal con su procedimiento efectivo y la prohibición de cobro por comisión o tarifa por el retiro o disposición de las transferencias.

**Articulo 3 Requisitos.** Para ser beneficiario de larenta Básica a la Persona Mayor se deberán acreditar los siguientes requisitos:

1. Ser colombiano de nacimiento y acreditar residencia en el territorio nacional por un periodo de 20 años continuos o discontinuos.
2. Ser mayor de 60 años de edad al momento de la solicitud.
3. No tener derecho a percibir pensión en ningún régimen, ya sea en calidad de titular o como beneficiario.
4. Integrar los grupos A, B o C del Sisben definidos por el Departamento Nacional de Planeación.
5. No haber recibido indemnización sustitutiva o devolución de saldos en ninguno de los regímenes del sistema de seguridad social en pensiones, en un monto superior a 50 SMLMV.
6. No serán beneficiarios de esta prestación monetaria quien perciba cuota alimentaria por parte de sus hijos.
7. No serán beneficiarios quienes sean propietarios de 2 o más bienes inmuebles.

**Artículo 4.** Los beneficiarios de esta prestación monetaria no podrán percibir otro subsidio por parte del Estado de carácter económico; se exceptúan los subsidios relacionados a programas de vivienda para quienes no cuentan con vivienda propia y auxilios funerarios y a los subsidios que reciben las víctimas del conflicto armado por su condición siempre y cuando estos no sean de carácter monetario.

**Parágrafo:** De igual manera la presente renta básica para el adulto mayor no podrá ser objeto de pensión de sobrevivencia.

**Artículo 5.** Colpensiones será la entidad encargada de otorgar y administrar la renta básica a la persona mayor.

**Artículo 6. Perdida de la pensión básica a la persona mayor**. El beneficiario perderá la prestación monetaria cuando deje de cumplir los requisitos establecidos en la presente Ley y en los siguientes eventos:

1. Muerte del beneficiario.
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente la prestación.
3. Comprobación de realización de actividades ilícitas.

**Artículo 7.** Vigencia y derogatorias.La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga disposiciones legales o reglamentarias que le sean contrarias.

**JAIRO HUMBERTO CRISTO CORREA HECTOR DAVID CHAPARRO**

Representante a la Cámara                     Representante a la Cámara

**MARIA EUGENIA LOPERA MONSALVE ALFREDO MONDRAGON GARZON**

Representante a la Cámara                     Representante a la Cámara

**JORGE ALEXANDER QUEVEDO HERRERA JUAN CARLOS VARGAS SOLER**

Representante a la Cámara                     Representante a la Cámara

**GERARDO YEPES CARO**

Representante a la Cámara